

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2017 – 00706 00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, cumple con los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., y el citado apoderado cuenta con facultad expresa para recibir, el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes y/o obligaciones en favor de la DIAN, los bienes desembargados deberán dejarse a ordenes de la autoridad que los solicita teniendo en cuenta para tal fin la prelación de créditos que pueda existir. Ofíciase.
3. El desglose de los títulos valores aportados como base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada.
4. No condenar en costas a las partes.

¹ Estado electrónico número 70 del 6 de noviembre de 2020

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Finalmente, no se dará trámite a la solicitud de terminación presentada por Central de Inversiones S.A., mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2020, como quiera que ni la citada sociedad, ni el Fondo Nacional de Garantías se hicieron parte dentro del presente asunto, por ende, no les fue reconocida la calidad de subrogataria que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA